

**Recurso interpuesto el 3 de marzo de 2010 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-118/10)

(2010/C 113/54)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci, L. Flynn, K. Walkerová, A. Stobiecka-Kuik, agentes)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la Decisión del Consejo 2009/991/EU, <sup>(1)</sup> de 16 de diciembre de 2009, relativa a la concesión de una ayuda pública por parte de las autoridades de la República de Letonia para la compra de tierras agrícolas entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013.

— Que se condene al Consejo de la Unión Europea al pago de las costas del presente procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

Al adoptar la Decisión impugnada, el Consejo anuló la Decisión de la Comisión resultante de la propuesta de medidas apropiadas con arreglo al apartado 196 de las Directrices agrícolas de 2007 y de la aceptación incondicional por Letonia de las mismas, la cual obligaba a esta última a poner fin a un régimen de ayudas existente para la compra de tierras agrícolas a más tardar el 31 de diciembre de 2009. De hecho, alegando circunstancias excepcionales, el Consejo permitió a Letonia mantener dicho régimen hasta la expiración de las Directrices agrícolas de 2007 el 31 de diciembre de 2013. Resulta evidente que las circunstancias invocadas por el Consejo como motivos de su Decisión no son circunstancias excepcionales que justifiquen la decisión adoptada y no tienen en cuenta la Decisión de la Comisión relativa a dicho régimen. En apoyo de su recurso de anulación, la Comisión alega cuatro motivos:

a) En primer lugar, considera que el Consejo carecía de competencia para actuar con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 2, párrafo tercero, porque la ayuda que aprobó era una ayuda existente que Letonia se había comprometido a elimi-

nar a finales del 2009, cuando aceptó las medidas apropiadas que le propuso la Comisión.

b) En segundo lugar, el Consejo incurrió en desviación de poder al intentar neutralizar la decisión según la cual Letonia podía mantener las medidas de ayuda hasta finales del 2009 pero no más allá de dicha fecha, para permitir mantenerlas hasta el 2013.

c) A continuación, en su tercer motivo, alega que la adopción de la Decisión impugnada vulnera el principio de leal cooperación que se aplica a los Estados miembros y entre las instituciones. Mediante su Decisión, el Consejo liberó a Letonia de su obligación de cooperación con la Comisión en relación con las medidas apropiadas aceptadas por dicho Estado miembro relativas a ayudas existentes para la compra de terrenos agrícolas en el contexto de la cooperación establecida en el artículo 108 TFUE, apartado 1.

d) Mediante su último motivo, la Comisión sostiene que el Consejo incurrió en error manifiesto de apreciación al considerar que existían circunstancias excepcionales que justificaban la adopción de la medida adoptada.

<sup>(1)</sup> DO L 339, de 22.12.2009, p. 34

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Marknadsdomstolen (Suecia) el 8 de marzo de 2010 — Konsumentombudsmannen/Ving Sverige AB**

(Asunto C-122/10)

(2010/C 113/55)

*Lengua de procedimiento: sueco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Marknadsdomstolen

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Konsumentombudsmannen

*Demandada:* Ving Sverige AB

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el requisito «permite así al consumidor realizar una compra», establecido en el artículo 2, letra i), de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, <sup>(1)</sup> en el sentido de que existe una invitación a comprar cuando la información sobre el producto anunciado y su precio es suficiente para que el consumidor pueda adoptar una decisión de compra, o es necesario que la comunicación comercial también ofrezca la posibilidad real de comprar el producto (por ejemplo, cupón para un pedido) o que dicha comunicación aparezca en conexión con tal posibilidad (por ejemplo, publicidad delante de una tienda)?
- 2) Si la respuesta a la cuestión anterior es que es necesario que exista una posibilidad real de comprar el producto, ¿puede considerarse que existe esta posibilidad cuando la comunicación comercial remite a un número de teléfono o a una página web en la que se puede encargar el producto?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 2, letra i), de la Directiva 2005/29 en el sentido de que se cumple el requisito relativo al precio cuando la comunicación comercial contiene un «precio desde», es decir, el precio más bajo al que puede adquirirse el producto o la categoría de productos anunciados, al mismo tiempo que el producto o la categoría de productos anunciados existen en otras variantes o con otro contenido a precios que no se indican?
- 4) ¿Debe interpretarse el artículo 2, letra i), de la Directiva 2005/29 en el sentido de que se cumple el requisito relativo a las características del producto cuando existe una presentación escrita o visual del producto («verbal or visual reference to the product»), <sup>(2)</sup> es decir, de modo que se identifica el producto pero no se describe en más detalle?
- 5) En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, ¿también puede aplicarse ese criterio cuando el producto anunciado se ofrece con algunas variantes, pero la comunicación comercial sólo se refiere a ellas con una denominación común?
- 6) Ante una invitación a comprar, ¿debe interpretarse el artículo 7, apartado 4, letra a), en el sentido de que basta con que sólo se indiquen determinadas características principales del producto y que el comerciante, por lo demás, se remita a su página web, siempre que en ésta aparezca información esencial sobre las características principales del producto, el precio y los demás requisitos establecidos en el artículo 7, apartado 4?

- 7) ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 4, letra c), en el sentido de que basta con indicar un «precio desde» para que se cumpla el requisito relativo al precio?

<sup>(1)</sup> DO 2005, L 149, p. 22.

<sup>(2)</sup> Commission staff working document «Guidance on the implementation/application of directive 2005/29/EC on unfair commercial practices», p. 47 y ss.

**Recurso interpuesto el 10 de marzo de 2010 — Comisión Europea/República Helénica**

(Asunto C-127/10)

(2010/C 113/56)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: M. Karanásou-Apostolopóulou y G. Zavvos)

*Demandada:* República Helénica

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, <sup>(1)</sup> de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas a la República Helénica.

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2006/42/CE expiró el 29 de de 2008.

<sup>(1)</sup> DO L 157, de 9.6.2006, p. 24.